



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MARZO 03 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que, a través de auto adiado 19 de mayo de 2021, se concedió el termino de 5 días para que el accionado procediera a subsanar la contestación de la demanda, sin embargo, dicha subsanación fue presentada el día 14 de septiembre de 2021. - PROVEA.

-

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PORFIRIO HERNANDEZ ALZAMORA CONTRA AGROPECUARIA EL TAGUAL SAS, JUAN CAMILO OSPINA GOMEZ, OLGA IRENE USUGA DAVID Y MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ. RADICADO NO. 230013105002-2021-00203-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se pudo constatar que el día 19 de mayo de 2021, esta Unidad Judicial inadmitió la contestación de la demanda para que fuera subsanada, sin embargo, la representante judicial de los accionados presentó escrito de subsanación el día 14 de septiembre de 2021, estando por fuera del término otorgado, por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte, la Dra. ADRIANA MARCELA MARTINEZ GUARIN quien funge como apoderada judicial de los accionados sustituyó el poder a ella otorgado a la Dra. Angélica MARIA EUSSE DURANGO, por ser procedente se reconocerá a la Dra. EUSSE DURANGO como apoderada judicial sustituta de la parte accionada.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de “AGROPECUARIA EL TAGUAL SAS, JUAN CAMILO OSPINA GOMEZ, OLGA IRENE USUGA DAVID Y MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **27 DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

QUINTO: Las partes, es decir, la demandante PORFIRIO HERNANDEZ ALZAMORA y la parte accionada AGROPECUARIA EL TAGUAL SAS, JUAN CAMILO OSPINA GOMEZ, OLGA IRENE USUGA DAVID Y MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

JERV

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Código de verificación: **b5162318702ea5769e7e21783de8e04f3371ed63d0bd5f58776aa63e51995b5e**

Documento generado en 03/03/2023 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>